



EXCMO. AYUNTAMIENTO

La Carlota

(CÓRDOBA)

Bien de Interés Cultural

D^A EVA M^A PEREA MORALES, SECRETARIA GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA CARLOTA (CÓRDOBA).-

CERTIFICO:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión Extraordinaria, celebrada el día 18 de Junio de 2015, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

«PRIMERO.- APROBAR, SI PROCEDE, DECLARACIÓN DE INCOMPATIBILIDAD DEL CARGO DE ALCALDE Y CONCEJAL DE D. ANTONIO GRANADOS MIRANDA, CON EL DESEMPEÑO DEL PUESTO DE TRABAJO COMO FUNCIONARIO DE CARRERA DEL AYUNTAMIENTO DE LA CARLOTA.-

Por el Sr. Alcalde-Presidente, D. Antonio Granados Miranda (PSOE) se procedió a la lectura de la propuesta relativa al asunto de referencia cuyo tenor literal es transcrito a continuación:

« Expte. GEX número 5042-2015

PROPUESTA DE ALCALDÍA RELATIVA A LA DECLARACIÓN DE INCOMPATIBILIDAD DE CARGO DE CONCEJAL Y ALCALDE-PRESIDENTE DE D. ANTONIO GRANADOS MIRANDA, CON EL DESEMPEÑO DEL PUESTO DE TRABAJO COMO FUNCIONARIO DE CARRERA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA CARLOTA.

Habiendo tenido lugar la constitución del Ayuntamiento de La Carlota el día 13 de junio de 2015 para el mandato corporativo 2015/2019, surgido como consecuencia de la celebración de Elecciones Municipales el pasado 24 de mayo de 2015, y habiendo tomado posesión en su cargo de Concejal y Alcalde-Presidente de la Corporación en dicha sesión D. Antonio Granados Miranda, resulta necesario proceder al establecimiento de la nueva organización municipal y, en particular declarar la incompatibilidad del cargo de Concejal y Alcalde-Presidente de la Corporación de D. Antonio Granados Miranda, con su puesto como funcionario de carrera perteneciente a la Escala de Administración General, Subescala Auxiliar del Excmo. Ayuntamiento de La Carlota.

Por Resolución de Alcaldía número 1/2009, de 2 de enero de 2009, D. Antonio Granados Miranda fue nombrado funcionario de carrera perteneciente a la Escala de Administración General, Subescala Auxiliar, correspondiente al Grupo C, Subgrupo C2 al haber superado el procedimiento selectivo convocado por Resolución de Alcaldía número 145/2008, de 30 de enero de 2008, cuyo anuncio fue publicado en el Boletín Oficial del Estado número 93, de fecha 17 de abril de 2008. Con fecha 2 de febrero de 2009 tomó posesión como funcionario de carrera, encontrándose en la situación administrativa de servicio activo.

Considerando lo establecido en el artículo 74.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, según el cual "Los miembros de las Corporaciones Locales quedan en la situación de servicios especiales en los siguientes supuestos: a) Cuando sean funcionarios de la propia Corporación para la que han sido elegidos."

Considerando lo dispuesto en el artículo 178.2 a) de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en el que, tras establecer en su apartado 1 que las causas de inelegibilidad a que se refiere el artículo anterior, lo son también de incompatibilidad con el cargo de Concejal, dispone que "son también incompatibles: b) Los Directores de Servicios, funcionarios o

Código seguro de verificación (CSV):

89D2 8674 1E48 17C7 6689



89D286741E4817C76689

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.lacarlota.es>

FEDATARIO PÚBLICO Secretaria PEREA MORALES EVA MARIA el 19/6/2015

VºBº de Alcalde GRANADOS MIRANDA ANTONIO el 19/6/2015



EXCMO. AYUNTAMIENTO

La Carlota

(CÓRDOBA)

Bien de Interés Cultural

restante personal en activo del respectivo Ayuntamiento y de las entidades y establecimientos dependientes de él.”

Considerando lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el cual determina lo siguiente:

“1. Los Concejales y Diputados deberán observar en todo momento las normas sobre incompatibilidad y deberán poner en conocimiento de la Corporación cualquier hecho que pudiera constituir causa de la misma.

2. Producida una causa de incompatibilidad y declarada la misma por el Pleno corporativo, el afectado por tal declaración deberá optar, en el plazo de los diez días siguientes a aquel en que reciba la notificación de su incompatibilidad, entre la renuncia a la condición del Concejal o Diputado o el abandono de la situación que dé origen a la referida incompatibilidad.

3. Transcurrido el plazo señalado en el número anterior sin haberse ejercitado la opción se entenderá que el afectado ha renunciado a su puesto de Concejal o Diputado, debiendo declararse por el Pleno corporativo la vacante correspondiente y poner el hecho en conocimiento de la Administración electoral a los efectos previstos en los artículos 182 y 208 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.”

Considerando lo establecido en los artículos 178.2 b) de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, 74.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local y el artículo 10 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Atendido lo anterior, propongo al Pleno de la Corporación la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Declarar la incompatibilidad del cargo de Concejal y Alcalde-Presidente de la Corporación de D. Antonio Granados Miranda, con Documento Nacional de Identidad 30.960.044-C con el desempeño del puesto de trabajo como funcionario de carrera perteneciente a la Escala de Administración General, Subescala Auxiliar, correspondiente al Grupo C, Subgrupo C2 al haber superado el procedimiento selectivo convocado por Resolución de Alcaldía número 145/2008, de 30 de enero de 2008, cuyo anuncio fue publicado en el Boletín Oficial del Estado número 93, de fecha 17 de abril de 2008, habiendo tomado posesión de su cargo como funcionario de carrera, con fecha 2 de Febrero de 2009, por concurrencia de la causa de incompatibilidad prevista en el artículo 178.2 b) de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al interesado para que en el plazo de diez días siguientes a aquel en que la reciba pueda optar entre la renuncia a la condición de concejal o el abandono de la situación que dio origen a la referida incompatibilidad, en virtud del artículo 10.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

TERCERO.- Si en el transcurrido del plazo anterior, D. Antonio Granados Miranda optare por el cargo

Código seguro de verificación (CSV):

89D2 8674 1E48 17C7 6689



89D286741E4817C76689

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.lacarlota.es>

FEDATARIO PÚBLICO Secretaria PEREA MORALES EVA MARIA el 19/6/2015

VºBº de Alcalde GRANADOS MIRANDA ANTONIO el 19/6/2015



EXCMO. AYUNTAMIENTO

La Carlota

(CÓRDOBA)

Bien de Interés Cultural

de Concejal y Alcalde-Presidente de la Corporación, pasará a situación de servicios especiales en su condición de funcionario de carrera de este Ayuntamiento. No obstante, de conformidad con lo previsto en el artículo 87.2 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, el interesado tendrá derecho a percibir los trienios que tenga reconocidos en cada momento. El tiempo que permanezca en dicha situación se le computará a efectos de ascensos, reconocimiento de trienios, promoción interna y derechos en el régimen de Seguridad Social que le sea de aplicación. Asimismo, tendrá derecho, al menos, a reingresar al servicio activo en las condiciones y con las retribuciones correspondientes a la categoría, nivel o escalón de la carrera consolidados, de acuerdo con el sistema de carrera administrativa vigente en la Administración Pública a la que pertenece.

CUARTO.- Dar traslado del presente acuerdo al Negociado de Personal y a la Intervención de Fondos del Ayuntamiento.

El Alcalde-Presidente, Fdo: Antonio Granados Miranda. [Fecha (16 Junio 2015) y firma electrónicas].»

...///...

Una vez que la Corporación quedó debidamente enterada de todo ello, el Sr. Alcalde-Presidente sometió a votación el punto, acordándose por MAYORÍA ABSOLUTA de los concejales presentes, con el voto de diecisiete (17) concejales, es decir, el voto a favor de diez (10) concejales del P.S.O.E.; la abstención de cinco (5) concejales del P.P.; el voto a favor de un (1) concejal de IULV-CA; y el voto a favor de un (1) concejal de Ganemos La Carlota, la adopción de los acuerdos que se incluyen en la propuesta antes transcrita y en los términos en ella reflejados.»

Esta Certificación se expide sin perjuicio del resultado de la aprobación definitiva del Acta, en la próxima sesión que celebre este Ayuntamiento Pleno, de conformidad con lo establecido en el artículo 206 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de Noviembre.

Y para que conste y surta los efectos que procedan, se expide el presente de orden y con el Visto Bueno del Sr. Alcalde-Presidente, en La Carlota (Córdoba).

Vº Bº
EL ALCALDE,

Antonio Granados Miranda.

LA SECRETARIA GENERAL,

Eva Mª Perea Morales.

(Fecha y firma electrónicas)

www.lacarlota.es

(957) 30 00 01 - 30 00 12
(957) 30 06 80

Av. Carlos III, 50
14100 - LA CARLOTA (Córdoba)

C.I.F. P-1401700-H

Código seguro de verificación (CSV):

89D2 8674 1E48 17C7 6689



89D286741E4817C76689

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.lacarlota.es>

FEDATARIO PÚBLICO Secretaria PEREA MORALES EVA MARIA el 19/6/2015

VºBº de Alcalde GRANADOS MIRANDA ANTONIO el 19/6/2015